

## TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 2.00
2. Por cada página completa	\$ 1,462.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 2,133.00
4. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 4,045.00
5. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 2.00
b).-Por certificación	\$ 27.00
6. Costo unitario por ejemplar	\$ 12.00
7. Por número atrasado	\$ 51.00
8. Por página completa de autorización de fraccionamiento	\$ 366.00

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana.

En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación de Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial)

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento. (Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial).

### BOLETÍN OFICIAL

Directora General: Lic. Alicia Pavlovich Arellano  
Garmendia No. 157 entre Serdan y Elías Calles  
Colonia Centro  
C. P. 83000, Hermosillo, Sonora,  
Tel (662) 2-17-45-96 Fax (662) 2-17-05-56

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

**Sonora**  
Vamos por Soluciones

Gobierno eficiente y honesto



# BOLETÍN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO  
ESTATAL  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Tránsito Vehicular,  
del 50% a las personas con discapacidad permanente.  
FEDERAL  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO DOS  
Emplazamiento a varias Personas de los Poblados El Chamizal y  
Adolfo López Mateos, del Municipio Gral. Plutarco Elías Calles.

TOMO CLXXXII  
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 2 SECC. IV  
LUNES 7 DE JULIO AÑO 2008

**ERNESTO VARGAS GAYTAN, SECRETARIO DE HACIENDA DEPENDIENTE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN II Y 24 APARTADO A FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, 42 FRACCIÓN I, INCISO G) DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 5° Y 6° FRACCIONES II, XLVIII Y LIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, 13 DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SONORA, y 42 DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SONORA, Y;**

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, establece en su contenido referente a la igualdad de oportunidades, corresponsabilidad y cohesión social, lineamientos para promover un mayor desarrollo y calidad de vida para aquellos sectores de la sociedad, que por situaciones específicas o espaciales no tienen las mismas oportunidades que gozan la mayoría de las personas.

Que desde tiempo atrás y basados en políticas de integración social que se han plasmado en normatividad de carácter legal, como la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora, se han comprometido por parte del Gobierno del Estado, importantes beneficios para aquellas personas que padecen algún tipo de discapacidad, entre otras de carácter fiscal, que tienen el propósito de apoyar la integración social de estos ciudadanos y mejorar su calidad de vida.

Que entre los beneficios de carácter fiscal que gozan las personas con discapacidad permanente, se encuentra la de reducción del 50% en el pago de derechos por expedición, canje o revalidación de placas de transporte privado, para un solo vehículo de su propiedad.

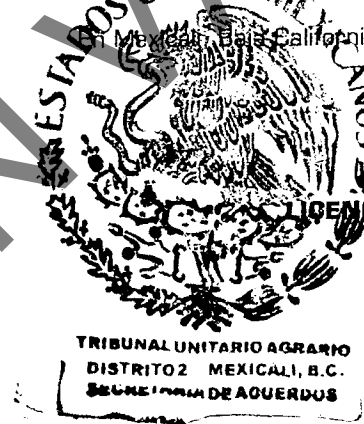
Que debido a diversos impedimentos y limitantes relacionados a la problemática social de estas personas con discapacidad, es necesario hacer las modificaciones pertinentes para que puedan recibir este beneficio de manera efectiva, sea directamente o de manera indirecta. Específicamente, una parte importante de este segmento social no cuenta con los vehículos adaptados para estos casos, como tampoco con los recursos para obtener este tipo de automóviles, por lo que son transportados generalmente por sus familiares.

Que por lo anterior y en ejercicio de las facultades dispuestas por las disposiciones jurídicas antes citadas, he tenido a bien expedir las siguientes:

primer escrito señalen domicilio que se ubique en la sede de ese Tribunal, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las demás notificaciones aún las de carácter personal le será practicadas en los estrados del Tribunal, conforme al artículo 173 de la Ley Agraria. Igualmente deberá comparecer debidamente asesorado. Se le entera que las copias de los autos que se le notifican están a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional.

El presente edicto debe publicarse en dos ocasiones dentro de un plazo de **DIEZ DÍAS**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el Diario de Circulación en la Región de General Plutarco Elías Calles, Sonora; en la Presidencia Municipal de General Plutarco Elías Calles, Sonora, y en los Estrados de este Tribunal, para que surta los efectos legales correspondientes.

En Mexicali, Baja California, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil ocho.



LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LICENCIADA MA JESÚS VALENZUELA TORRES.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 2

## EDICTO

PARA EMPLAZAR A **CÉSAR JAVIER GAMBOA ORTEGA**.

**EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.**

En los autos del juicio agrario número **126/2007**, promovido por el núcleo agrario denominado **ADOLFO LÓPEZ MATEOS**, Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, en el que pretende la nulidad del procedimiento que dio origen al título de propiedad número 916782 bajo el expediente 615570, expedido por la **SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA** a favor de **CÉSAR JAVIER GAMBOA ORTEGA**, con superficie de 200-00-00 aproximadamente, sobre tierras que dicen pertenecen al ejido **ADOLFO LÓPEZ MATEOS**, Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, por dotación de ejido de veintinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve, y que como consecuencia se declare la nulidad absoluta del título de propiedad 916782 y se ordene al **REGISTRO AGRARIO NACIONAL** la cancelación de los folios de inscripción del referido título de propiedad, así como la cancelación de los folios de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, y por último le reclama la desocupación y entrega inmediata por parte de **CÉSAR JAVIER GAMBOA ORTEGA** del terreno al ejido actor y que se abstenga de perturbarlo en la posesión y titularidad de dicho terreno.

De conformidad al artículo **173** de la Ley Agraria, **SE LE EMPLAZA** para todos los efectos legales correspondientes, para que comparezca a deducir sus derechos en la audiencia prevista por el artículo **185** de la Ley Agraria, cuya celebración se encuentra señalada para **LAS NUEVE HORAS DEL DÍA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO**, en el local que ocupan las oficinas de este Tribunal, sito en Calle México No. 114 entre calle Madero y Reforma, Zona Centro de esta Ciudad de Mexicali, Baja California. Se previene al demandado para que comparezca el día y hora que ha quedado señalado, ha manifestar lo que a su derecho convenga, así como presentar los documentos que obran en su poder para acreditar sus excepciones, presentar a los testigos y peritos que quiera sean oídos y en general aportar todas las pruebas que resulten de su interés, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le precluirá el derecho para aportar pruebas. Se le hace saber que la carga probatoria para justificar su acción o excepciones, le corresponde precisamente a las partes, conforme al numeral **187** del ordenamiento legal invocado; previniéndosele para que en su comparecencia o en su

**Modificaciones a las Reglas de carácter general en materia de tránsito vehicular.**

**Artículo Único.**- Se adiciona con un apartado 4, las Reglas de carácter general en materia de tránsito vehicular, para quedar como sigue:

"4.- Sin perjuicio de los requisitos establecidos en los apartados anteriores, el padre, cónyuge, hijo o tutor de personas con discapacidad permanente, podrán obtener para un solo vehículo de su propiedad, placas de discapacitado cuando lo utilicen para el transporte de éste último.

Dicho beneficio aplicará únicamente para uno de los familiares señalados en el párrafo anterior o, en su caso para el tutor, de la persona con discapacidad permanente, siempre y cuando éste último no cuente con placas de discapacitado para un vehículo de su propiedad.

Para efecto de acreditar el parentesco o carácter de tutor, se deberá exhibir en original y copia, acta de nacimiento del interesado o de la persona con discapacidad, acta de matrimonio o resolución judicial, según sea el caso, así como de la credencial expedida a la persona con discapacidad por los Consejos Estatal o Municipales para la Integración de Personas con Discapacidad.

En este supuesto, se aplicará el beneficio de la reducción del 50% de los derechos de expedición, canje o revalidación de placas de transporte privado, a que se refiere el Artículo Tercero, fracción I, del Acuerdo que otorga diversos estímulos fiscales a personas con discapacidad, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 26 de octubre de 2000."

## TRANSITORIO

**Artículo Primero.**- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**Artículo Segundo.**- Los beneficios que se confieren en las presentes Modificaciones a las Reglas de carácter general en materia de tránsito vehicular, no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución, deducción o compensación alguna.

Dado en Hermosillo, Sonora, a los treinta días del mes de Mayo de 2008.

EL SECRETARIO DE HACIENDA

ERNESTO VARGAS GAYTÁN



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 2

## EDICTO

### PARA EMPLAZAR A:

**C. CONSUELO SIERRA RIVAS**

### EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del juicio agrario número **330/2007**, relativo al ejido **EL CHAMIZAL**, Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, promovido por **MARÍA LUISA MORALES DUEÑAS** en contra de la arriba citada.

De conformidad con los artículos **173** de la Ley Agraria y **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, **SE LE EMPLAZA**, con todos los efectos previstos por el diverso **328** del último ordenamiento legal invocado, en términos de los acuerdos dictados por este Tribunal de fechas doce de septiembre de dos mil siete, y veintidós de mayo de dos mil ocho, para que comparezca a producir contestación a la demanda enderezada en su contra por **MARÍA LUISA MORALES DUEÑAS**, en la que le demanda se le reconozca el mejor derecho a la sucesión de los bienes ejidales que correspondieron a su extinto padre **JUAN MORALES MORA**, en el poblado **EL CHAMIZAL**, Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, y en consecuencia se le declare la calidad de ejidataria en sustitución de su padre, en consecuencia de lo anterior, se ordene a la **DELEGACIÓN DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN SONORA**, realice las anotaciones correspondientes a efecto de que de de baja a **JUAN MORALES MORA**, y la alta de **MARÍA LUISA MORALES DUEÑAS**, como ejidataria en el núcleo agrario citado, y se expida a su favor los certificados correspondientes.

Debiendo presentarse a las audiencias previstas por el artículo **185** de la Ley Agraria, misma que tendrá lugar a **LAS TRECE HORAS DEL DÍA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO**, en el local que ocupan las oficinas de este Tribunal, sito en Calle México No. 114 entre calle Madero y Reforma, Zona Centro de esta Ciudad de Mexicali, Baja California. Se le previene para que comparezca el día y hora que ha quedado señalado.

Diligencia en la que habrá de presentar los documentos que obran en su poder para acreditar sus defensas, presentar a los testigos y peritos que quiera sean oídos y en general aportar todas las pruebas que resulten de su interés, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le surtirán los efectos a que se contraen los artículos **180** párrafo primero y **185** fracción **V** de la Ley Agraria, es decir le precluirá el derecho para contestar la demanda, hacer valer defensas y excepciones y ofrecer pruebas y el Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de la otra parte.

Se le hace saber que la carga probatoria para justificar sus defensas, le corresponde precisamente a ella, conforme al numeral **187** del ordenamiento legal invocado; previniéndosele

para que en su comparecencia o en su primer escrito señale domicilio que se ubique en la sede de ese Tribunal, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las demás notificaciones aún las de carácter personal le serán practicadas en los estrados del Tribunal, conforme al artículo **173** de la Ley Agraria. Igualmente deberá comparecer debidamente asesorada, dado que la actora acreditó abogados.

Se les entera que las copias de traslado obran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional.

El presente edicto debe publicarse en dos ocasiones dentro de un plazo de **DIEZ DÍAS**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el Diario de Circulación en la Región de Plutarco Elías Calles, Sonora; en la Presidencia Municipal de Plutarco Elías Calles, Sonora, y en los Estrados de este Tribunal, para que surta los efectos legales correspondientes.

En Mexicali, Baja California, a los dos días del mes de junio del año dos mil ocho.

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LICENCIADA MA JESÚS VALENZUELA TORRES.